MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DISPENSARIO MEDICO ORIENTE
NIT: 830.039.670-5

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 156-DMORI-2019 QUE TIENE POR OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERIA No 21 PANTANO DE VARGAS

Entre los suscritos a saber: la señora Teniente Coronel **ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR**, mayor de edad y domiciliada en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificada con la C.C. No 52.375.671 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – **DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI**, cargo para el cual fue asignada, mediante orden semanal No 003-ENERO-2019 en su artículo No 006, expedida por la Dirección del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, debidamente facultado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DISAN EJERCITO delegada por esta para celebrar contratos a su nombre, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la Resolución 1417 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, quien en el curso de este documento se denominará **DISAN - DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI**; quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATANTE Y/O DISAN-DMORI** y por la otra parte, y por la otra parte el señor **JESÚS EMILIO ROSADO SARABRIA,** identificado con CC No. 72.151.796 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal, del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E, identificada con el **NIT. 800.037.021-7**; quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERIA No 21 PANTANO DE VARGAS, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el **Oficial de Gestión Administrativa (Ordenadora del Gasto) del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI**, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según orden semanal No 003-ENERO-2019 en su artículo No 006, expedida por la Dirección del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas* por el Ministerio de Defensa Nacional y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE DMORI, **b)** Que de conformidad con el

artículo 2º de la Ley 352 de 1997; el objeto del SSFFMM es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiaros y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales, **c)** Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del Derecho Fundamental de la salud, se dijo*: "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49º de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado",* **d)** Que la salud es un derecho social fundamental; el cual por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, **e)** Que de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por la Ley 1474 de 2011, el contrato a celebrarse es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, en razón a que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley y en sus reglamentos, **f)** Que en el Municipio de Granada Meta, existe una institución denominada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E de naturaleza pública, que reúne todos los requisitos descritos y cuenta con un amplio y reconocido portafolio de servicios, es viable contratar los servicios de salud para los usuarios del SSFFMF mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo **g)** Que de acuerdo con lo establecido en el plan de compras para el año 2019, se indicó la necesidad previa de la **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERIA No 21 PANTANO DE VARGAS**",** de acuerdo con el CDP No. 18819 de fecha 21 de febrero de 2019, por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, **h)** Que mediante Acto Administrativo No. 114 de fecha 25 de febrero de 2019, por medio del cual se justifica la contratación directa y como resultante del mismo el Contrato Interadministrativo a realizarse corresponderá a la**:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERIA No 21 PANTANO DE VARGAS, **I)** Que mediante acta No. 3176 de fecha 25 de febrero de 2019, se reunieron en la oficina Precontractual del Dispensario Médico Oriente con el fin de revisar y aceptar la oferta presentada por la entidad **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.SE**, Identificada con **NIT 800.037.021-7** del proceso de contratación directa **DI INTER. No 002-DMORI-2019,** quien cumple a cabalidad con los requisitos solicitados en la contratación directa, **m)** Quienes suscriben el presente contrato, se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual, se acredita mediante los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato**, n).** Tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERIA No 21 PANTANO DE VARGAS el cual se regirá por las siguientes

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- **OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**: El objeto del presente contrato interadministrativo es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERIA No 21 PANTANO DE VARGAS, conforme al portafolios de servicios registrados y/o habilitados ante la Secretaria de Salud del Meta, que hacen parte integral del presente contrato, contenidos todos ellos dentro de los parámetros estipulados en el plan de beneficios para las Fuerzas Militares (Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policía Nacional y el Acuerdo No. 010/2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, *"Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2001"*. Y en las demás normas que en adelante los modifiquen adicionen o sustituyan de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente para servicios de salud para las Fuerzas Militares, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. Los servicios prestados con ocasión al presente contrato interadministrativo se cancelarán bajo la modalidad de facturación por Evento, previa autorización del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. Estos servicios corresponden a las siguientes unidades funcionales Servicios de Odontología, Promoción y Prevención, Urgencias, Laboratorio Clínico, Imagenologia, Terapia Física, Terapia Respiratoria, Consulta Especializada, transporte asistencial básico y medicalizado, atención hospitalaria en casa y todos aquellos servicios de primer, segundo y tercer nivel, que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** presta, corresponden a los que se pueden efectuar con el recurso tecnológico y humano disponible. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los servicios prestados a un afiliado del SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, incluidos los insumos y materiales necesarios siempre y cuando sean pertinentes a la luz de los conocimientos científicos para la prestación de dicha atención, siempre y cuando tengan objetivo de diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de una patología o procedimiento incluido en el plan de beneficios para las fuerzas Militares, sus costos de atención serán asumidos por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los contratos y acuerdos establecidos en Actas, entre el contratista y el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, posteriores a la fecha de perfeccionamiento de este contrato, se entenderán incorporados y harán parte integral del presente contrato. La atención de hospitalización será prestada en habitaciones bipersonales. Se prestará el servicio en habitaciones unipersonales en casos que requieran aislamiento o aquellos previamente autorizados por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. Cualquier cláusula adicional podrá ser acordada entre las partes y se considerará parte integral del presente contrato el cual se anexara por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los servicios de apoyo diagnóstico incluidos en este contrato serán los que Provengan de los Tratamientos de urgencias, hospitalarios o los que previamente se autoricen. **PARÁGRAFO CUARTO:-** Los Medicamentos ordenados y suministrados serán los contenidos en el 052/2013 del CSSFM (Manual de medicamentos SSFM), aplican para todos los servicios descritos en el objeto del contrato, excepto para egresos de urgencias, tratamientos ambulatorios y de consulta externa. **PARAGRAFO QUINTO:** los servicios de que no tenga el hospital se remitirán a la red respectiva que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE posee. **CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA ATENCION DEL USUARIO:** Los requisitos para la atención de los usuarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, Dispensario Médico Oriente, objeto del presente contrato son: **1)** Presentación por parte del afiliado y/o beneficiario del documento de identidad. **2)** Presentación del Carné de servicios médicos vigente. **3)** Remisión u orden medica en

original del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. **4)** Original de la Autorización de Servicios médicos debidamente firmada por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE (excepto para los casos de urgencias los cuales se determinan adelante), expedida por LOS FUNCIONARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DEL BATALLÓN PANTANO DE VARGAS No. 21". **PARÁGRAFO.** Se harán autorizaciones vía telefónica solo en caso de atención de urgencias de pacientes que ingresen directamente, (correo electrónico: esm_bivar@hotmail.com) las cuales se validarán al siguiente día hábil en la oficina de referencia con la autorización de servicios debidamente firmada, previo envío por parte del prestador del anexo 3 de la Res 3047/2008 al correo autorizacioneshomio@hotmail.com No obstante para el presente contrato se delega en el supervisor la elaboración y la autorización de las remisiones para la prestación de los servicios en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.SE. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo es contado a partir de su perfeccionamiento hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2019**, y/o hasta agotar presupuesto. Sin embargo las partes de común acuerdo podrán prorrogarlo y adicionarlo antes de su vencimiento, lo cual deberá constar por escrito. El servicio se prestará en las instalaciones del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E,** Estar debidamente habilitada para prestar los servicios de salud ofertados durante todo el tiempo de ejecución del contrato:

1. Estar debidamente habilitada para prestar los servicios de salud ofertados durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
2. Radicación de las facturas; anexando tres copias de la siguiente documentación:
 a) Original de la factura (3 copias) dirigida a la **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR NIT No 830.039.670-5.**

NOTA: De conformidad con el Artículo 47 de la Ley 594 de 2000, los documentos de archivo, sean originales o copias deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación. Para el efecto, el contratista deberá entregar la documentación en folios completos para sus respectivos pagos (No en medias hojas).

- Contrato (1 COPIA)
- Aportes parafiscales (1 copias)

3. Prestar los servicios de salud sujetos a la normatividad vigente en salud y de acuerdo a los protocolos institucionales, bajo criterios de ética y calidad en salud cumpliendo con los estándares de continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad.
4. Prestar los servicios con personal debidamente capacitado y certificado en sus respectivas áreas, con los equipos y materiales de la mejor calidad y con la mejor tecnología disponible para su nivel.
5. Contar con instalaciones en óptimas condiciones de mantenimiento y de acuerdo con los criterios exigidos de habilitación en salud.
6. Cumplir con lo establecido en los Acuerdos que rigen el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, especialmente en relación con el Acuerdo 002 y 010 de 2001, por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y el Acuerdo 052 de 2013 por el cual se establece el Manual de medicamentos y terapéutica para el SSMP. (Documento que hace parte integral del contrato y que se entrega en medio magnético a la entidad contratista) Para los medicamentos y procedimientos en salud que no se encuentren en los Acuerdos del SSFM, y que llegasen a ser indispensables para preservar la vida del usuario, serán autorizados previo comité técnico

científico de la entidad contratante donde se justifique técnicamente su utilización y que no existen otras alternativas. El Contratista no podrá realizar procedimientos que no se encuentren contemplados en los Acuerdos 002 y 010 de 2001 del CSSFM a menos que sean debidamente autorizados por la DIGSA. El suministro de los medicamentos aplica para todos los servicios ofertados, **excepto** para egreso de urgencias, tratamientos ambulatorios y consulta externa.

7. Contar durante las 24 horas del día, los siete días de la semana con servicios asistenciales de urgencias, hospitalización, cirugía, neurocirugía, maternidad, imágenes diagnósticas, laboratorio clínico, banco de sangre/ unidad transfusional, traslado asistencial, farmacia y unidades de cuidado intensivo e intermedios.
8. Ofrecer las especialidades básicas de cirugía general, ortopedia, neurocirugía, ginecología y obstetricia, pediatría y medicina interna las 24 horas del día.
9. Aceptar los pacientes remitidos por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR, especialmente cuando se trate de la atención en el servicio de urgencias, para los servicios de pediatría, ginecología, cirugía general, ortopedia, urología, cirugía pediátrica y medicina interna, entre otras, evitando la negación de los servicios por falta de camas, por emergencia funcional o por falta de disponibilidad, dado que existe una relación contractual.
10. Garantizar la aceptación de pacientes remitidos por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR con base en los siguientes criterios:

Pacientes remitidos a urgencias	Menor a 1 hora
Pacientes remitidos a UCI	Menor a 12 horas
Aceptación de paciente hospitalario	Menor a 12 horas
Ayudas diagnosticas de paciente hospitalario	Menor a 12 horas

En caso de no contar con los servicios requeridos, la entidad contratista se compromete a informar la novedad en un lapso no superior a 1 hora.

11. Garantizar los tiempos de oportunidad de la consulta externa de acuerdo con lo establecido por la Supersalud, así:

Medicina especializada	20 días
Medicina subespecializada	30 días
Cirugía programada	30 días
Imágenes diagnosticas	15 días
Medicina especializada Obstetricia	5 días
Medicina especializada pediatría	5 días

En caso de que la oportunidad de consulta externa supere las metas, la entidad debe realizar un plan de contingencia que permita ajustarse a los parámetros establecidos en la normatividad, de manera tal que se garantice la atención oportuna a los pacientes del SSFM.

12. Cumplir con la normatividad que rija el Subsistema en cuanto al Sistema de Referencia y contrareferencia, con base en el Acuerdo 004 de 1997 del CSMP. La institución debe garantizar la entrega de las contrareferencias de todos los pacientes remitidos a su institución.

13. Para todos los casos de atención de urgencias que ingresen directamente a la entidad contratada, realizar el proceso de triage. El DMORI, aceptará la atención de urgencias clasificadas como triage I y II en adultos, de la misma forma aceptará la atención de triage III en niños menores de 5 años, en adultos mayores de 60 años y mujeres gestantes; los demás casos deberán remitirse a consulta prioritaria al Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR– La entidad contratada se obliga a manejar y estabilizar la urgencia vital y posteriormente contra remitirla al Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR, si por nivel de complejidad el caso lo permite.
14. Realizar la remisión a los niveles siguientes, utilizando la red de servicios contratada del Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR-DMORI, cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad, cumpliendo lo establecido en la normatividad vigente, obligándose a manejar y estabilizar la urgencia vital antes de la remisión. Este procedimiento deberá surtirse con previa comunicación y autorización emitida por la oficina de referencia del DMORI (autorizacioneshomio@hotmail.com) o quien haga sus veces (oficial de servicio del DMORI al correo (urgenciashomio@hotmail.com), o esm_bivar@hotmail.com o al del Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR.
15. Contar con servicio de ambulancia básica y medicalizada las 24 horas. El servicio de transporte asistencial deberá ser garantizado por la IPS contratada de acuerdo con su disponibilidad, y en caso de no suministrarlo deberá informar a la entidad contratante en el menor tiempo posible.
16. Verificar los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y el carnet de servicios médicos **vigente**; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación, verificación previa a la prestación de los servicios. Cualquier verificación de identificación deberá realizarse ante el Establecimiento de Sanidad Militar, la Dirección General de Sanidad Militar Grupo de Afiliación y Validación de Derechos o a través de los Centros Regionales de Afiliación. (Teléfono 098-6634006 o al correo electrónico, esm_BIVAR@hotmail.com o, urgenciashomio@hotmail.com). Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el registro de nacido vivo hasta treinta (30) días de edad y en adelante con el carnet expedido por la Dirección General de Sanidad Militar.
17. Prestar sólo los servicios de salud a los usuarios del subsistema, con base en aquellos autorizados mediante la orden de prestación de servicios, orden que debe ser vigente y estar debidamente firmada por el área de dirección Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR. Para lo cual se debe presentar los siguientes documentos:
 a. Carnet **vigente** y/o constancia vigente no mayor a treinta (30) días de expedición.
 b. Documento de identidad original.
 c. Orden de servicio autorizada por la direccion del Establecimiento de Sanidad Militar BIVAR 21
 d. Formato de referencia y contra referencia debidamente diligenciado.
18. Brindar la atención hospitalaria en habitaciones bipersonales. Se prestará el servicio en habitación unipersonal en aquellos casos que requieran aislamiento o aquellos previamente autorizados por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR -DMORI. Para hospitalización en pediatría se aceptará en habitaciones hasta de 3 camas.
19. Contar con un sistema de facturación y auditoria médica y de cuentas, que aseguren la correcta, eficiente y trasparente utilización de los recursos para la prestación de los servicios y la facturación ajustada a la realidad.
20. Permitir la realización de la auditoria concurrente contratada por el Dispensario Médico Oriente y aceptar los conceptos emitidos relacionados con la atención de los pacientes y los servicios contratados, para avalar el cumplimiento del objeto contractual.

21. Cumplir con el sistema de gestión de calidad aprobado por la Institución, permitiendo al Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR - DMORI cuando lo considere pertinente su verificación y cumplimiento acorde con lo señalado en la normatividad vigente.

22. Permitir las auditorias de calidad, auditorías a los comités de obligatorio cumplimiento, auditorias de historias y registros clínicos y de prestación de servicios que requiera el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR-DMORI, y aquellas requeridas por entidad judicial o autoridad competente, según lo establecido en la normatividad vigente acatando las recomendaciones dadas para el mejoramiento de la atención en salud a nuestros afiliados.

23. Elaborar los planes de mejoramiento de calidad a las auditorias, visitas y revistas realizadas por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR - DMORI.

24. Presentar Reporte exitoso de los Indicadores de Calidad en Salud establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

25. Informar dentro de un término no superior a 48 horas, la ocurrencia de eventos adversos en el desarrollo de prácticas médicas asistenciales acaecidas en la institución, que afecten a usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Así como elaborar el plan de mejoramiento de la calidad respectivo y cumplir lo establecido en este.

26. Cumplir con los programas de promoción y prevención establecidos por el Ministerio de Salud especialmente en lo referente a:

a. Enviar copia mensual al Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR-DMORI de los informes y estadísticas donde se establezcan los esquemas de vacunación realizados a la población recién nacida del SSFM atendida en la institución, con el fin de realizar seguimiento y trazabilidad a las coberturas y garantizar la retroalimentación de la información con la IPS.

27. Diligenciar y custodiar las Historias Clínicas derivadas de los servicios prestados en desarrollo del contrato con base en la normatividad vigente en cuanto al registro obligatorio de todo cuanto competa a la atención del servicio de salud; en caso de sistematización, se debe garantizar la inalterabilidad de la misma y la guarda de todos los anexos durante un tiempo mínimo de veinte (20) años. El Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR-DMORI podrá solicitar si así lo considera pertinente, mediante correo electrónico, copia de historias clínicas, de los comités de calidad de las historias clínicas, así como el Registro de todos los soportes documentales de la misma, entendidos como referencia, contra referencia, formulación, solicitud de exámenes adicionales etc., así como previo requerimiento judicial o de autoridad competente o a solicitud del usuario, según establece la normatividad vigente. Requerimientos que serán suministrados vía correo electrónico por parte de la IPS en archivo individual y en formato PDF.

28. Disponer de una persona encargada para la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa y correo electrónico que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre procedimientos, tratamientos, quejas, programaciones y en general para la atención de los usuarios las 24 horas del día. Esta línea será de uso por parte de los auditores y personal de referencia y contra referencia del Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR- DMORI.

29. Cobrar los gastos por los servicios de atención en caso de accidente de tránsito y eventos catastróficos, directamente a la Compañía de Seguros que tenga a su cargo el SOAT y/o ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

30. Prestar los servicios de salud en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

31. Presentar al Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR-DMORI la información estadística mensual sobre RIPS según normatividad vigente. Así como los indicadores de calidad de la prestación del

servicio, el informe de morbilidad y el reporte de casos nuevos de obligatoria notificación en el proceso de vigilancia epidemiológica en forma semanal y/o mensual de acuerdo a los protocolos establecidos.

32. Reportar al Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR-DMORI los 5 primeros días del mes siguiente la información referente a estadísticas vitales, allegando reporte de atención de maternas, reportes de TSH neonatales, copia de los certificados de defunción, copia de certificados de nacidos vivos y demás registros requeridos.

33. Informar oportunamente al Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR y a los usuarios los cambios que se produzcan en los sitios de atención, en el evento que por caso fortuito, fuerza mayor, daño o mantenimiento de equipos la entidad no pueda prestar uno o varios servicios.

34. Cumplir con lo establecido en la normatividad referente a los procesos de Bioseguridad.

35. Cumplir con la política de humanización del servicio.

36. Presentar certificado vigente y aprobado del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante la Corporación Autónoma Departamental.

37. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios, que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EL CONTRATANTE cuando a ello hubiere lugar.

38. Cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas para el programa de atención domiciliaria.

39. Cumplir con lo establecido en la RESOLUCIÓN No 3047 DE 2008 en su artículo 15. (Registro Conjunto de trazabilidad de la factura).

40. Presentar al DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE en la sección de Presupuesto o a la oficina que indique el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE en caso de contratación de una auditoría externa, las facturas a nombre de la Dirección General de Sanidad Militar-Dispensario Medico de Oriente con NIT No.830.039.670-5, en original y dos copias, los **(veinte (20) primeros días del mes siguiente de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4747/07)** y cumplimiento con los requisitos que exige el Art. 615 del Estatuto Tributario, acompañada de los documentos descritos en la cláusula segunda del presente contrato y los establecidos en la Res 3047 de 2008 o aquella que la sustituya, modifique o adicione. **PARAGRAFO:** Para aquellos usuarios que no cuentan con carné de servicios médicos es absolutamente indispensable el original de la autorización de servicios. **a)** Factura individual o comprobante de liquidación de servicios con una relación de los servicios prestados a cada usuario discriminando por servicio o producto y con la respectiva codificación acorde al manual tarifario pactado, cantidad y valor unitario, así como valor total facturado por cada servicio, en original y una copia. **b)** Anexo a la factura global deben enviar una relación de las facturas individuales, la cual debe contener: Número del comprobante o factura individual, fecha del mismo, Número de identificación del usuario, nombre del usuario y valor del comprobante o factura individual, la sumatoria de esta columna debe ser exactamente correspondiente al valor de la factura global. **PARAGRAFO:** Todos los soportes referentes a la atención en salud, deben estar respaldados con la firma del profesional responsable. **c)** Fotocopia de la factura de compra de insumos de alto costo o copia del listado de precios del proveedor. **PARAGRAFO:** Todos los soportes anexos a la factura podrán presentarse digitalizados dando cumplimiento a la Ley 527/1999 y Ley 962 de 2005. **PARÁGRAFO:** La presentación, radicación y tramite de facturas generadas con ocasión del servicio prestado, se hará conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo complementen.

41. Resolver las glosas por escrito durante los tiempos establecidos por la auditoria respectiva según Decreto 1281 de 2002, Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 del 2008 y Ley 1438 de 2011.

PARÁGRAFO. Si las glosas no se resuelven durante los siguientes quince (15) días **hábiles según lo establecido en la Ley 1438 de 2011, art. 57)** de la fecha de formulación, la DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE las dará por aceptadas (la respuesta será dada de acuerdo a lo normado en el decreto. La no aceptación de glosas debe justificarse. Cuando por situaciones administrativas no se pueda cumplir con los plazos de orden legal, las partes acordaran la ampliación de los plazos normativos

42. Mantener una estrecha coordinación con el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR y el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE para establecer los mecanismos administrativos que permitan Recibir y responder las reclamaciones que presenten los usuarios y lograr solucionar oportunamente los problemas que surjan con motivo de la prestación de los servicios

43. Establecer mecanismos administrativos que le permitan recibir y responder por las reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los afiliados y establecer las medidas correctivas pertinentes

44. Contar con un sistema de facturación, auditoría médica y de cuentas, que aseguren la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos para la prestación de los servicios y la facturación ajustada a la realidad.

45. Permitir en todo momento la auditoria por parte del Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR-DISPENSARIO MEDICO ORIENTE a los servicios contratados para verificar el cumplimiento del objeto del contrato.

46. Cumplimiento De Las Obligaciones Señaladas En El Oficio Rad.10257 Emitido Por La Dirección General De Sanidad Militar El 30 De Mayo Del 2018 (Ver Anexo 1).

47. Cumplir las Obligaciones Señaladas la circular 7 del Ministerio de Salud y Protección Social "*Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodolog ía de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, se fija su Precio Máximo de Venta y se dictan otras disposiciones". (Diario Oficial No. 50.677 del 6 de agosto del 2018"*.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS: EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE reconocerá al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** el valor a las tarifas que han sido pactadas según la siguiente relación:

PROPUESTA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Con el fin de celebrar contrato de prestación de Servicios entre **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Y DMORI,** me permito presentar la siguiente propuesta.

OBJETO: El Hospital Departamental de Granada se compromete a prestar los servicios de salud a la población afiliada a su Institución.

VALOR: El valor estimado de la presente propuesta es la que determine la Seccional.

TARIFAS

SERVICIOS OFRECIDOS	TARIFA
SERVICIOS PORTAFOLIOS HABILITADOS	TARIFA SOAT VIGENTE – 8 % SIN INCREMENTO DE ZONA ESPECIAL
MEDICAMENTOS POS	TARIFA SEGÚN INSTUCIONAL DEL HDG ESE PRECIO DE COMPRA + 10%
MEDICAMENTOS POS QUE NO ESTAN INCLUIDOS EN REVISTA FARMAPRECIOS	PRECIO DE COMPRA PROVEDOR MAS EL 10%
MEDICAMENTOS NO POS	PRECIO DE COMPRA PROVEDOR MAS EL 10%
MEDIACMENTOS REGULADOS RESOLUCION 4316 DE 2011	PRECIO ESTABLECIDO EN RESOLUCION MAS EL 12%

MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	PRECIO DE COMPRA PROVEDOR MAS EL 12%
INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS	PRECIO DE COMPRA PROVEDOR MAS EL 10%
SERVICIOS DE AMBULANCIA	APLICA TARIFA INSTITUCIONAL TENIENDO ENCUENTA ACUERDO 202 DE 2016
SERVICIO DE OXIGENO	APLICA TARIFA INSTITUCIONAL TENIENDO ENCUENTA ACUERDO 202 DE 2016

Cordialmente,

JOSE RICARDO HERNANDEZ TELLEZ
Subgerente Atencion Directa al Usuario

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

FICHA TÉCNICA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERIA No 21 PANTANO DE VARGAS.

1. CONSIDERACIONES

Prestación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad de acuerdo con los siguientes unidades funcionales, presentadas en el portafolio de servicios de la IPS:

a. Urgencias 24 horas
b. Consulta externa especializada y subespecializada
c. Hospitalización baja y mediana complejidad
d. Hospitalización cuidado critico (UCI) adultos y neonatal
e. Apoyo diagnóstico :
 1. Laboratorio Clínico
 2. Imágenes Diagnósticas Rx convencional e imagenología (Tomografia-Ecografia, Doppler 2D, 3D).
 3. Servicio transfusional
 4. Farmacia
f. Transporte asistencial básico y medicalizado
g. Procedimientos quirúrgicos urgentes y programados de baja y mediana complejidad.
h. Banco de Sangre
i. Otros
 Central de Esterilización

II. ESPECIFICACIONES TECNICAS

La institución contratada debe cumplir con los siguientes criterios:

2. Constancia de Habilitación vigente en el Registro especial de prestadores de servicios de Salud, expedido por la Secretaría de Salud Departamental respectiva. (Por cada servicio ofertado).
3. Prestación de servicios de salud con criterios de calidad.
4. Prestación de servicios con personal debidamente capacitado y certificado en sus respectivas áreas, con los equipos y materiales de la mejor calidad y con la mejor tecnología disponible para su nivel.
5. Instalaciones en óptimas condiciones de mantenimiento y de acuerdo con los criterios exigidos de habilitación en salud.
6. Regirse por los Acuerdos que rigen el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, especialmente los Acuerdos 002 y 010 de 2001 y Acuerdo 052 de 2013.
7. Disponibilidad las 24 horas del día los siete días de la semana de los servicios de urgencias, hospitalización, cirugía, maternidad, imágenes diagnósticas, laboratorio clínico, banco de sangre/ unidad transfusional, traslado asistencial, farmacia y unidades de cuidado intensivo.
8. Disponibilidad de las especialidades básicas de cirugía general, ortopedia, ginecología y obstetricia, neurocirugía, pediatría y medicina interna las 24 horas del día.
9. Aceptación de los pacientes remitidos por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR, evitando la negación de los servicios por falta de camas, por emergencia funcional o por falta de disponibilidad.
10. Aceptación de pacientes remitidos por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR:
11. Pacientes remitidos a urgencias Menor a 1 hora
12. Pacientes remitidos a UCI Menor a 12 horas
13. Aceptación de paciente hospitalario Menor a 12 horas
14. Ayudas diagnosticas de paciente hospitalario Menor a 12 horas

 En caso de no contar con los servicios requeridos, la entidad contratista se compromete a informar la novedad en un lapso no superior a 1 hora.

15. Tiempos de oportunidad de la consulta externa:
16. Medicina especializada 20 días
17. Medicina subespecializada 30 días
18. Cirugía programada 30 días
19. Imágenes diagnosticas 15 días
20. Medicina especializada Obstetricia 5 días
21. Medicina especializada pediatría 5 días
22. Cumplimiento del Sistema de Referencia y contrareferencia, con base en el Acuerdo 004 de 1997 del CSMP.
23. Cumplimiento de los criterios de atención de urgencias con base en la normatividad vigente para triage.
24. Cumplimiento de las remisiones a los niveles siguientes, utilizando la red de servicios contratada del DMORI y previo conocimiento por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR, cuando las condiciones de salud del usuario lo ameriten.
25. Disponibilidad de servicio de ambulancia básica y medicalizada las 24 horas.
26. Confirmación y validación de los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y el carnet de servicios médicos vigente, antes de la prestación de servicios.
27. Prestación de servicios de salud solo si están debidamente autorizados por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR.
28. Cumplimiento de criterios de hospitalización.
29. Disponibilidad de un sistema de facturación y auditoria médica y de cuentas eficiente y funcional.
30. Aceptación de la auditoria de concurrencia.
31. Cumplimiento del Sistema de gestión de calidad en salud.
32. Aceptación de las auditorias de calidad, auditorías a los comités de obligatorio cumplimiento, auditorias de historias y registros clínicos y de prestación de servicios.
33. Elaboración de los planes de mejoramiento de calidad a las auditorias, visitas y revistas realizadas

por el Establecimiento de Sanidad Militar del BIVAR y el DMORI.

34. Presentación del Reporte exitoso de los Indicadores de Calidad en Salud de Supersalud.
35. Informe oportuno de los eventos adversos y elaboración del plan de mejoramiento respectivo.
36. Diligenciamiento y custodia de las Historias Clínicas, según normatividad vigente.
37. Disponibilidad de un funcionario encargado para la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa y correo electrónico disponible las 24 horas.
38. Cobro de los gastos por los servicios de atención en caso de accidente de tránsito y eventos catastróficos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
39. Prestación de servicios de salud en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
40. Envío de la estadística mensual sobre RIPS.
41. Entrega de los indicadores de calidad de la prestación del servicio, informe de morbilidad y reporte de casos de notificación obligatoria.
42. Envío oportuno de estadísticas vitales.
43. Información oportuna sobre los cambios que se produzcan en los sitios de atención.
44. Cumplimiento de los procesos de Bioseguridad.
45. Cumplimiento de la política de humanización.
46. Presentación Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante la Corporación Autónoma Departamental.
47. Cumplimiento del Sistema de peticiones, quejas y reclamos de manera oportuna y eficiente.
48. Cumplimiento De Las Obligaciones Señaladas En El Oficio Rad.10257 Emitido Por La Dirección General De Sanidad Militar El 30 De Mayo Del 2018 (Ver Anexo 1).
49. Cumplir las Obligaciones Señaladas la circular 7 del Ministerio de Salud y Protección Social "*Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, se fija su Precio Máximo de Venta y se dictan otras disposiciones". (Diario Oficial No. 50.677 del 6 de agosto del 2018"*.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MILITAR ORIENTE: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, se obliga a: **1.** Identificar los usuarios beneficiarios de los servicios. **2.** Dar la información necesaria a los usuarios sobre el servicio contratado. **3.** Expedir las ordenes de autorización de servicios las cuales deben contener la identificación completa del usuario, tipo y número de documento de identidad y en caso de menores de edad el número del documento del cotizante o padre responsable ; el servicio o procedimiento autorizado debe ser exacto, así como la tecnología o técnica requerida para su prestación. **4.** Suministrar los antecedentes médicos de los usuarios cuando haya lugar a ello. **5.** Facilitar el traslado de usuarios a otras instituciones cuando exista pertinencia para ello. **6.** Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor de los servicios prestados. **7.** Recibir las facturas presentadas por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E**. **8.** Formular por escrito las glosas debidamente justificadas dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de radicación de la factura según Decreto 4747 de /07 y la Resolución 3047 del 2008 y ley 1438 de 2011. **9.** Pagar el valor de los servicios pactados en el objeto del contrato toda vez que estén debidamente facturados, soportados y justificados, dentro de lo estipulado en la Cláusula Cuarta. **10.** Suministrar junto con la fotocopia del contrato, la información en medio digital de los acuerdos 004 de 1997, 002 y 010 de 2001, 052 de 2013 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional o Normas que lo reemplacen y demás instructivos emitidos por la Dirección General de Sanidad Militar para una correcta prestación de servicios. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato interadministrativo es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** de acuerdo a **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. 18819 de fecha 21 de febrero de 2019, por el rubro A-02-02-02-009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, al cual se le deducirá el valor de las facturas por los servicios prestados y recibidos a satisfacción hasta cubrir el monto total del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MC/TE ($100.000.000,00),** en pagos parciales a sesenta (60) días, al recibido a satisfacción de cada facturación presentada por el contratista, el cual la tramitara a la oficina de facturación y posteriormente será avalada por el supervisor para pago **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE no se responsabilizará por las demoras presentadas

en el trámite de pago al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E,** cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajusta a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite para las glosas será en los términos establecidos en el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, Ley 1438 de 2011 y demás normas que los amplíen o modifiquen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** deberá presentar según lo determinado por la Resolución 1531 del 2014, los respectivos soportes en medio digital. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** radicará los soportes exigidos por las autoridades de salud locales, departamentales y/o nacionales. **PARÁGRAFO QUINTO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** de acuerdo a Certificación bancaria de BANCO DE BOGOTÁ Cuenta de Corriente No. **364354431**, autoriza que le sean efectuados los pagos por los servicios prestados. En caso de modificación de la cuenta el gerente o representante Legal deberá adjuntar solicitud de cambio junto con la respectiva certificación bancaria de la nueva cuenta. **PARÁGRAFO SEXTO:** El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE se compromete con el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** a informar con cada consignación de pago por servicios, la relación de facturas canceladas en dicha consignación si se efectúan pagos sin el cumplimiento de la mencionada discriminación. **CLÁUSULA NOVENA: AUDITORIA:** LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE podrá realizar auditoría de cuentas y auditoria médica y solicitar los soportes adicionales cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS:** El valor de los servicios de salud y complementarios que se deriven de accidentes de tránsito y eventos catastróficos, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1.993 el Decreto Reglamentario 1813 de 1994 y las demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen, solo serán cubiertos por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** cuando la cuantía de tales servicios sea o exceda de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes y exclusivamente en el monto que exceda dicha cuantía. El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** se obliga a cobrar directamente los ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes a la Compañía de Seguros que maneje el SOAT ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todos los casos que El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** atienda a alguno de los afiliados de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** como consecuencia de un accidente de tránsito o evento catastrófico, deberá reportar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** por disposición legal, sobre la ocurrencia de tal hecho dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al ingreso del afiliado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.** En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** se compromete a prestar la atención médica y los servicios establecidos en el artículo 5 del Decreto 1295 de 1994, de conformidad con las condiciones establecidas en ese decreto y las demás normas que lo sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**: Los servicios prestados por El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E**, en cumplimiento del presente contrato no configuran relación laboral, de dependencia, mandato y representación alguna entre el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE y El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E**, ni sus empleados o profesionales siendo este contrato exclusivamente de naturaleza civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E**, efectuará las labores encomendadas por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y sin estar sometida a subordinación laboral del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las prestaciones sociales que por ley le corresponden al personal que emplee El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** en cumplimiento del presente contrato serán únicas y exclusivamente de su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** no podrá ceder total o parcialmente a ningún título el presente contrato sin autorización expresa y escrita de la Dirección General de Sanidad Militar – Dispensario Médico Oriente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CALIDAD:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** se obliga a cumplir con los establecidos en el decreto 1011 de abril del 2006 y las normas que lo reglamenten adicionen o modifiquen, el incumplimiento de esta cláusula se considera causal de terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA:** al tenor del artículo **2.2.1.2.1.4.7 del decreto 1082 de 2015 obligatoriedad de garantías:** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe

estar en los estudios y documentos previos, pero es de informar que el CONTRATISTA deberá presentar la póliza global que posee la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación contractual de adición, prorroga o reducción, deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Este contrato interadministrativo no constituye vínculo laboral entre las partes, ni la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE y los trabajadores que utilice la **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **PARAGRAFO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E**, deberá dar cumplimiento a la Ley 100 de 1993, en cuanto a la afiliación de sus empleados a una Institución de Seguridad Social y riesgos profesionales, de igual forma a lo contenido en la Ley 21 de 1982, en cuanto a pagos de aportes parafiscales. Para los pagos respectivos del presente Contrato se deberán anexar los recibos de pago vigentes durante toda la relación contractual. Para la liquidación final del contrato de conformidad con la ley 789 del 2002, se deberá anexar los soportes de afiliación y pagos a seguridad social del personal vinculado en la ejecución del contrato salud, pensión y riesgos profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato además de sus estipulaciones se rige por las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades Legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO:** El Domicilio convencional para todos los efectos Administrativos de este contrato será la ciudad de Villavicencio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** Será lo correspondiente al plazo de Ejecución a partir del acta de inicio hasta 15 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar presupuesto y cuatro (04) meses más correspondientes al término de liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISION: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** para el presente contrato, se delega al supervisor del contrato a la señora **TE. LAURA MARIA RADA MERCADO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES,** quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Velará por que se cumpla el objeto contractual. **b)** Verificará que el tratamiento que la institución le ofrece a los pacientes es el óptimo, así como el suministro adecuado de medicamentos. **c)** Tendrá acceso a las historias clínicas de los pacientes con el fin de verificar tratamiento e interconsulta. **d)** Realizará las inspecciones médicas que consideren necesarias. **e)** Hacer los requerimientos al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** cuando la prestación de los servicios no se ajusten a las especificaciones y condiciones previstas en el contrato. **f)** En general hacer cumplir lo pactado en el presente contrato y la El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** prestará toda su colaboración para que este aspecto pueda ser llevado a cabo. Además de lo anterior el SUPERVISOR del contrato con la AUDITORA del Dispensario Médico Oriente podrá realizar auditoría de cuentas y auditoria médica y requerir soportes adicionales cuando lo considere necesario. **g)** Comunicar al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** la fecha de iniciación del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello; **h)** Elaborar el acta de iniciación del presente contrato y supervisar el cumplimiento del mismo; **i)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato; **j)** Exigir al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones pactadas; **k)** Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas, exigiendo al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** las informaciones que estime pertinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones como Supervisor. **l)** Informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho a la Ordenadora del gasto del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. Así mismo, informarle oportunamente sobre las modificaciones, prórrogas o adiciones que se requieran recomendando su conveniencia o no. En particular, dicha información oportuna deberá siempre suministrarse respecto del cumplimiento del plazo de ejecución. **m)** Elaborar el acta de liquidación del contrato. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** En el evento en que el Dispensario Médico Oriente decida el cambio del supervisor, el que está dado en razón del Cargo y no del Funcionario, no será necesario modificar el contrato y la mutación se realizará mediante comunicación escrita dirigida al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** suscrita por el Ordenador del Gasto del Dispensario Médico Oriente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se liquidará una vez agotado el presupuesto, sin embargo podrá darse por terminado en

cualquier tiempo: **a)** Por común acuerdo entre las partes; **b)** Por decisión unilateral, dando al efecto aviso por escrito a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días a la fecha prevista para la terminación de la prestación de los servicios; **c)** Con ocasión de la disolución y liquidación, o la incapacidad financiera u operativa de una de las partes. **d)** En caso de incumplimiento imputable a una de las partes, la otra parte que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones podrá dar por terminado el presente contrato, dando al efecto aviso por escrito a la parte incumplida, señalando las causales de la decisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** El presente contrato deja sin vigencia cualquier otro acuerdo verbal o escrito sobre el mismo objeto del contrato y no podrá ser modificado en forma unilateral por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley, y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para el perfeccionamiento de este Contrato se requiere que sea firmado por **la HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** Para la ejecución del Contrato se requiere el Registro Presupuestal otorgado por el **DISPENSARIO MEDICO ORIENTE**. Así mismo el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** deberá presentar la correspondiente certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación de conformidad con el Art.23 de la ley 1150/2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** el contratista se obliga para con la entidad mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en el mantenimiento, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°.Numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios EL CONTRATISTA deberá afiliarse a al sistema de seguridad social y EL DISPENSARIO MEDICIO DE ORIENTE efectuara los controles mensuales para comprobar que EL CONTRATISTA permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato. **MULTAS:** Se pacta la facultad del DISPENSARIO MEDICIO DE ORIENTE de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diario, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad de EL CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al CONTRATISTA. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE. EL DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrara esta suma por vía judicial. **CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CADUCIDAD:** EL DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado de conformidad con el Articulo 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno del Alcalde Municipal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y el DISPENSARIO MEDICIO DE ORIENTE podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. PARÁGRAFO TERCERO: Si el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los

mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, el DISPENSARIO MEDICIO DE ORIENTE, se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DERECHOS E IMPUESTOS:** Queda entendido que, todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, o de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación y requerimientos **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** se podrá ubicar en Villavicencio meta en la Calle 37 A No. 28-53 Barrio Barzal Alto, TELÉFONO: 681 7901, en la dirección de correo electrónico oscarsalud5@hotmail.com. Las notificaciones que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá a las instalaciones del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE (Kilómetro 7 vía Puerto – López Apiay -Meta) o al número de contacto que acuerde con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, se respaldan con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. 18819 de fecha 21 de febrero de 2019, por el rubro A-02-02-02-009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN-DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN EXPRESA:** El CONTRATISTA, declara bajo juramento, que: **1.** No se halla incurso en ninguna de las Causales de Inhabilidad o de Incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, y en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **2.** No se encuentra incurso en Proceso de Concordato o Acuerdo de Recuperación o Concurso Liquidatario, según el contenido de la Ley 222 de 1995, y la Ley 550 de 1999. **3.** Se encuentra a paz y salvo por concepto de Aportes Parafiscales, y de Seguridad Social, de que trata la Ley 789 de 2003, y la Ley 828 de 2004. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo consagrado en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes aquí contratantes, acuerdan el siguiente procedimiento: 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del términos de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del Acto Administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del Acuerdo de Terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, por intermedio del Ordenador del Gasto, convocará al CONTRATISTA, mediante citación escrita, para que se presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto, el CONTRATISTA, deberá presentar definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del Acta de Liquidación. En la misma forma, deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa, y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, procederá a liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. 2. Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados en el Acta de Liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes, que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. 3. Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, convocará al CONTRATISTA, y se las dará a conocer, con el fin que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. 4. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, levantarán y suscribirán un Acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado, y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato. 5. Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el Acta que contiene los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias

adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓNDE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el Literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**: **FACULTADES EXCEPCIONALES -:** el presente contrato incluye las cláusulas excepcionales como son: caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD -:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE**, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministrados por **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** al **CONTRATISTA** en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) y/o seguridad, permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, uso, usufructo, deposito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del Estado y de todo el personal que de una u otra manera tenga relación y/o vínculo con el Estado y/o con sus Fuerzas Militares y de Policía, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **EL CONTRATISTA** también acuerda que no revelara, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. **EL CONTRATISTA** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** el presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Para constancia se firma el presente contrato interadministrativo en Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2019.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO,

TC. ELIZABETH VÉLEZ SALAZAR
Oficial de Gestión Administrativo - DMORI
(Ordenadora del Gasto)

EL CONTRATISTA,

R/L JESÚS EMILIO ROSADO SARABRIA
Identificado con CC No. 72.151.796 de Barranquilla
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E
NIT. 800.037.021-7

TE. LAURA MARIA RADA MERCADO
Supervisora contrato

VoBo: Dr. JEISSON FERNANDO CLAROS POLOCHE
Asesor Jurídico DMORI